



OFORD.: N°93378
Antecedentes.: Su consulta sobre contratacion de seguro de desgravamen.
Materia.: Informa lo solicitado.
SGD.: [REDACTED]

Santiago, 11 de Noviembre de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : [REDACTED]

1. Me refiero a su consulta, mediante la cual solicita a esta Comisión informar en relación a que "En el Banco Edwards me exigen tomar un seguro de desgravamen por un crédito de consumo por más de 1.000 Unidades de Fomento. [...] no deseo tomar dicho seguro. Quiero saber si es obligatoria esta exigencia y si es así en qué normas legales está dispuesto ello", conforme indica.

2. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar a Ud. que el artículo 8° de la Ley 20.448, de 2010, faculta a los proveedores de créditos a exigir la contratación de seguros asociados a su otorgamiento. Dicha norma comprende a los bancos y no hace distinción alguna entre tipos de créditos, por lo que resulta aplicable, en específico, a los créditos de consumo.

3. En consecuencia, de determinar la empresa bancaria exigir la contratación de seguros asociados a los créditos que otorgue, de acuerdo a sus políticas crediticias, será obligatoria para los consumidores que deseen acceder a aquellos.

4. Sin embargo, cabe hacer presente que la disposición citada limita el ejercicio de la facultad en comento, no pudiendo el proveedor del crédito condicionar su contratación, ni ofrecer condiciones distintas, a aquellos consumidores que contraten los seguros que tales proveedores ofrezcan o intermedien, pudiendo el deudor contratar libremente la póliza en cualesquiera de las entidades que los comercialicen.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

